

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMÁ, 10 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3853

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle de B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Florio», Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 50, de 4 de Marzo de 1922. 12143

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 44, de 23 de Febrero de 1922. 12143

Resolución número 47, de 23 de Febrero de 1922. 12143

Resolución número 48, de 23 de Febrero de 1922. 12143

Resolución número 50, de 24 de Febrero de 1922. 12143

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 9, de 10 de Febrero de 1922. 12143

Resolución número 7, de 25 de Febrero de 1922. 12143

Contrato número 7. 12143

Dirección General del Censo. Continuación. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Dirección General de Correos y Telégrafos. 12144

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 4 de Marzo de 1922.

José de la Cruz Torres, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emita en su vista número 281 del 3 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a José de la Cruz Torres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 11 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 11 meses y 20 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Febrero 23 de 1922.

Visto el anterior memorial en el cual pide el señor Joshua Briggs, que se autorice al Cónsul de Panamá en Barbados lugar a donde piensa seguir con el fin de ver a su familia, para que le permita su regreso sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo, y habiendo comprobado el señor Briggs que está domiciliado en este país y que es empleado del Canal de Panamá,

según lo certifica el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Vicecónsul de Panamá en Barbados para que permita el embarque del señor Joshua Briggs, con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, 23 de Febrero de 1922.

Vista la Resolución número 4, de 9 de Febrero último en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, por la cual se impone a los individuos de inmigración prohibida la sanción señalada en el artículo 1851 del Código Administrativo, como infractores del precepto contenido en el 1850 del mismo cuerpo de leyes, y vista la apelación interpuesta,

SE CONSIDERA:

Que la Resolución recurrida se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales sobre inmigración prohibida y a los reglamentos que los desarrollan; y

Que no se ha sustentado la apelación interpuesta, hecho que imposibilita al Poder Ejecutivo para atender las razones que motivan el recurso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 4, de 9 de Febrero del año actual, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 23 de 1922.

En memorial dirigido a esta Secretaría, solicita el chino Chun San que le sea devuelta la multa de doscientos cuarenta y siete balboas (\$ 247.00) que le ha sido impuesta por este Despacho, en atención a que su regreso al territorio de la República fue autorizado por Resolución de esta Secretaría número 46 de 5 de Noviembre de 1915 y que pago una multa de cien balboas (\$ 100.00) que ingiere a Tesoro Nacional por razón de no haber cumplido con las disposiciones de la Ley 50 de 1913 y del Decreto número 44 de 31 de Mayo de 1913 que establecían que los chinos domiciliados que se ausentaran del país estaban en la obligación de obtener pasaporte del Gobernador de la Provincia de Panamá y dejar su cédula depositada en la misma Gobernación.

Como comprobantes de su solicitud acompaña el señor Chun San a su memorial ya citado copias autenticadas de la Resolución número 46 de 5 de Noviembre de 1915, dictada por esta Secretaría y del pasaporte número 101 expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá a nombre de Chun San en virtud de la Resolución número 46 ya mencionada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que la multa de cien balboas (\$ 100.00) a que se refiere e menciona lo Chun San le fue impuesta por esta Secretaría en 1915 por medio de la Resolución número 46 de 5 de Noviembre, por haberse ausentado del país sin sacar pasaporte ni depositar su cédula en la Gobernación de la Provincia, como lo ordenaba la Ley 50 y el Decreto número 44 de 31 de Mayo de 1913 a todos los chinos domiciliados que se ausentaran del país en aquel entonces para regresar a él dentro de los dos años siguientes; pero el pago de ella dejaba intacta la cuestión de si su cédula de vecindad era válida o no;

2º Que esa multa no extinguió a Chun San de la obligación de pagar, al sacar su nueva cédula, los doscientos cuarenta y siete balboas (\$ 247.00) de multa que establecía la Ley 50 de 1913 para los chinos que portaran cédulas irregulares;

3º Que en el mes de Enero próximo pasado, al comparecer a este Despacho Chun San y presentar sus cédulas de vecindad, se notó que dichas cédulas no le dan derecho a residir en el país porque adolecen de graves irregularidades. En efecto, la cédula antigua tiene las cifras alteradas y el retrato que estaba adherido a dicha cédula ha sido arrancado demostrando que pertenecía a otra persona, no obstante lo cual la cédula nueva sólo llevaba adheridos tres balbos (\$ 3.00) en 4 timbres nacionales de setenta y cinco centésimos (\$ 0.75) cada uno en lugar de los doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00) que ordenaba el artículo 7º de Ley 50 de 1913;

4º Que la Resolución de esta Secretaría número 54 de 4 de Octubre de 1921, facultó a los chinos que se hallan en el mismo caso de Chun San para permanecer en el país mediante el pago de una suma de doscientos cuarenta y siete balboas (\$ 247.00) para invertirlos en timbres nacionales que serán adheridos a su cédula de vecindad a fin de que quede definitivamente legalizada; y

5º Que la Resolución ya mencionada número 54 de 4 de Octubre de 1921 dictada por el órgano de esta Secretaría, es una gracia que el Poder Ejecutivo ha concedido a los chinos que se encuentran fuera de la ley por no haber legalizado debidamente sus cédulas en 1913, pero de la cual ellos pueden prescindir si así conviene a sus intereses, al menos en ese caso el territorio de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el chino Chun San, a menos que él prefiera ser deportado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Febrero 24 de 1922.

Visto el anterior memorial, en el que solicita el señor Kala Sing que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar con destino a esta ciudad, sin hacer el depósito de inmigración, al señor Thaker Sing, quien viene bajo la responsabilidad y protección del peticionario a prestar servicios como dependiente en su establecimiento comercial que tiene el peticionario en la Avenida Central de esta ciudad; y habiendo comprobado el referi-

do señor Kala Sing, con varios documentos que acompaña, que efectivamente posee un establecimiento comercial en esta plaza.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar para esta ciudad, al señor Thar Sing, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 19 de 1922.

RESUELTO:

Concédase, a partir del día 18 de los corrientes, al señor Roberto R. Roca, Jefe de la Sección Segunda de esta Secretaría, la licencia de 30 días con derecho a sueldo que solicita, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, en memorial de esta misma fecha.

Mientras dure la licencia del señor Roca, queda encargado de sus funciones el Jefe de la Sección Primera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 21 de 1922.

Vista la solicitud que con fecha 20 de los corrientes hacen las señoras Rosenda de D'Anello y Bea M. v. de Goytia y la señorita Rosa Mendez, Oficial Primera de esta y Tercero las dos anteriores de la Oficina General de Estadística, para que se le conceda el mes de descanso que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 de Marzo próximo, y teniendo en cuenta la observación hecha por el señor Director General de Estadística en nota N° 1115 de esta misma fecha, de que la señorita Rosenda y la señora de D'Anello han estado gravemente enfermas y tienen que ausentarse de sus labores por prescripción médica y de que la señora v. de Goytia ha hecho de antemano arreglos para ausentarse de esta ciudad en el citado mes de Marzo, como también el hecho manifestado por el Jefe de aquella Oficina de que aun cuando son tres las empleadas que se separarán a un mismo tiempo, el trabajo que está al día, no se atrasará por ningún motivo.

SE RESUELVE:

Conceder a las peticionarias el mes de

descanso que les corresponde, con goce de sueldo, a partir del día primero de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno debidamente autorizado al efecto y quien en adelante se denominará el Golderoo; y John Hilbert, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A construir en la población de Antón, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A verificar la construcción de dicho pozo con su propia maquinaria y instrumentos, suministrando también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para su completa instalación y funcionamiento;

c) A entregar el pozo completamente terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º Es entendido que el Municipio de Antón se obliga a suministrar la leña y el agua que necesite el Contratista para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma noventa y cinco mil quinientos (95,500) una vez que haya hecho entrega del pozo de Antón, satisfactoriamente.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

John Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Febrero de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

VARIOS

DISTRITO	VALORES			MUCHERES		
	VALORES	PERCENTAJE	INDICE	VALORES	PERCENTAJE	INDICE
Arraizán	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Balboa	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Capira	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Chame	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Chepigana	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Chepo	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Chimán	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
La Chorrera	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Panamá	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Pinogana	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
San Carlos	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Taboga	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
TOTAL	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

VARIOS—RESUMEN

VARIABLES	1542	63.9	TOTAL	%
Mujeres	885	36.1	2427	100.0

SEXTO GRUPO—RESUMENES

DISTRITO	OFICIOS DOMESTICOS	%	TRABAJO INFANTIL	%
Arraizán	637	25.3	15	0.59
Balboa	809	28.1	21	0.72
Capira	1148	25.6	60	1.34
Chame	958	25.0	100	2.61
Chepigana	1298	24.5	138	2.60
Chepo	761	26.1	105	3.59
Chimán	307	27.3	11	0.97
La Chorrera	1753	23.2	258	3.70
Panamá	18703	27.9	459	0.68
Pinogana	391	21.1	18	0.97
San Carlos	778	24.3	98	3.6
Taboga	511	26.6	9	0.46
TOTAL	28067	27.0	1292	1.25

SEPTIMO GRUPO

SECCION IV

LOS IMPRODUCTIVOS CLASIFICADOS POR GRUPOS DE PROFESIONES Y SEXO

IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	INDIVIDUOS MOMENTANEAMENTE SIN OCUPACION		NIOS SIN PROFESION POR RAZON DE SU EDAD		NIOS DE EDAD ESCOLAR	
	VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%
Arraizán	213	50.0	208	50.0	321	50.0
Balboa	301	52.7	271	47.3	313	50.2
Capira	510	52.0	472	48.1	556	54.1
Chame	373	53.7	321	46.2	504	52.6
Chepigana	557	50.7	516	49.5	629	51.8
Chepo	269	49.1	276	50.7	324	54.3
Chimán	120	51.7	112	48.3	154	59.8
La Chorrera	735	52.0	677	48.0	769	51.7
Panamá	5461	50.6	5348	49.4	6398	48.0
Pinogana	187	52.2	171	47.7	196	51.9
San Carlos	379	51.9	351	48.1	424	51.2
Taboga	184	50.0	181	50.0	274	53.2
TOTAL	1471	50.7	1510	49.0	1885	50.1

Varón 1471 50.7 Total 1471 50.7 Varón 1510 49.0 Total 1510 49.0 Varón 1885 50.1 Total 1885 50.1
Mujer 15 9.2 162 99.9 Mujer 8910 49.0 18233 100.0 Mujer 10815 50.0 21680 100.0

DISTRITO	ENFERMOS RECLUIDOS EN ASILOS		LOCOS Y ENAJENADOS		PRESOS Y PRESIDARIOS	
	Varón	%	Varón	%	Varón	%
Arraizán	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Balboa	2	100.0	2	100.0	2	100.0
Capira	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Chame	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Chepigana	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Chepo	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Chimán	1	100.0	1	100.0	1	100.0
La Chorrera	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Panamá	107	73.3	39	26.7	281	93.3
Pinogana	1	100.0	1	100.0	1	100.0
San Carlos	2	66.6	1	33.3	2	66.6
Taboga	3	50.0	3	50.0	3	50.0
TOTAL	108	71.7	43	28.3	281	93.3

ENFERMOS RECLUIDOS EN ASILOS—RESUMEN

VARIABLES	109	71.7	TOTAL	%
Mujeres	43	28.3	152	100.0

LOCOS Y ENAJENADOS—RESUMEN

VARIABLES	20	50.0	TOTAL	%
Mujeres	20	50.0	40	100.0

PRESOS Y PRESIDARIOS—RESUMEN

VARIABLES	281	93.3	TOTAL	%
Mujeres	20	6.65	301	99.9

SEPTIMO GRUPO

IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	MENDIGOS				PROSTITUTAS	
	VARONES	%	MUJERES	%	MUJERES	%
Arraiján						
Balboa						
Capira						
Chame						
Chepigana						
Chepo						
Chimán						
La Chorrera						
Panamá	2	33.3	4	66.6		
Pinogana	4	100.0			1053	100.0
San Carlos						
Taboga						
TOTAL	6	60.0	4	40.0	1053	100

NOTA. — LAS PROSTITUTAS PERTENECEN A VARIAS NACIONALIDADES.

MENDIGOS

RESUMEN

PROSTITUTAS

Varones	6	60%	TOTAL	%	Mujeres	4	40%	TOTAL	%
Mujeres	4	40%	10	100	1053	100	1053	100	100

PROFESIONES DESCONOCIDAS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján	4	66.6	2	33.3
Balboa	3	75.0	1	25.0
Capira	8	100.0		
Chame	2	33.3	4	66.6
Chepigana	5	83.3	1	16.7
Chepo				
Chimán	1	100.0		
La Chorrera	11	77.8	4	22.2
Panamá	196	57.2	147	42.8
Pinogana	4	100.0		
San Carlos	8	66.6	4	33.3
Taboga				
TOTAL	245	60.0	163	39.9

PROFESIONES DESCONOCIDAS—RESUMEN

Varones	245	60%	TOTAL	%
Mujeres	163	39.9%	408	99.9

IMPRODUCTIVOS—RESUMENES

DISTRITO	Individuos momentáneamente sin ocupación		Niños sin profesión por razón de su edad		Niños de edad escolar	
		%		%		%
Arraiján			421	16.7	606	24.0
Balboa	2	0.06	579	20.1	623	21.6
Capira			982	21.9	1029	22.8
Chame			694	18.1	858	25.0
Chepigana	11	0.02	1103	20.9	1215	22.9
Chepo	1	0.03	545	18.6	596	20.3
Chimán	1	0.08	232	20.6	262	23.2
La Chorrera	3	0.04	1412	20.3	1486	21.3
Panamá	124	0.18	10809	16.2	13185	19.7
Pinogana	2	0.10	368	19.3	379	20.4
San Carlos			730	22.8	827	25.8
Taboga	18	0.93	368	19.2	515	26.8
TOTAL	162	0.15	18233	17.6	21680	20.9

DISTRITO	Enteismos recluidos en asilos		Locos y enajenados		Presos y Presidenciarios	
		%		%		%
Arraiján						
Balboa			1	0.03		
Capira			2	0.04		
Chame						
Chepigana						
Chepo			1	0.03		
Chimán						
La Chorrera	6	0.08	5	0.07		
Panamá	146	0.21	21	0.03	301	0.45
Pinogana			1	0.05		
San Carlos			3	0.09		
Taboga			6	0.31		
TOTAL	152	0.14	40	0.03	301	0.29

MENDIGOS—PROSTITUTAS—PROFESIONES DESCONOCIDAS
RESUMENES

DISTRITO	MENDIGOS	%	PROSTITUTAS	%	PROFESIONES DESCONOCIDAS	%
Arraiján					6	0.23
Balboa					4	0.13
Capira					8	0.17
Chame					6	0.15
Chepigana					6	0.11
Chepo						
Chimán					1	0.08
La Chorrera	6	0.08			18	0.25
Panamá	4		1053	1.58	343	0.51
Pinogana					4	0.21
San Carlos					12	0.37
Taboga						
TOTAL	10	0.009	1053	1.09	408	0.30

(Continúa.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 5 DE 1922

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento de Mensajero en la oficina Telegráfica de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Morales, Cartero de la Oficina Telegráfica de la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Luis Miguel Vélez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veintidos.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 31.—Panamá, 4 de Marzo de 1922.

Concédese a la señorita Julia Fernández Jaén, licencia para separarse del puesto de Escribiente de la Agencia Postal de Colón, por el término de treinta días y de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 30.—Panamá, 4 de Marzo de 1922.

Concédese a la señorita Carmen Crespo M., licencia para separarse del puesto de Telegrafista de Pesé por el término de treinta días.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

ebidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintisiete de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el saneamiento de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas, y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Con la propuesta deberá ser acompañada de un cheque certificado o garantía bancaria por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 10 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el saneamiento de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del aguaeducto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden

consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLEJO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la paleta derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—3

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, sapicento, como de doce años de edad, con una marca a fuego bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emillano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancuina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: y a sangre con dos pliques en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañallillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espirito», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para su remate.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO HERROCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidos en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

I

II

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

AYEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

III

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupinapa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Mannel S. González.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la paleta derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sembranzas y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECHERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—21.

Imprenta Nacional.—Jiro, No 957